



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8445 DE 2011
(Agosto 22 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Cúcuta, Popayán y Cali

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 22 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1, en cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala Penales que se enuncian a continuación:

- a. Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán
- b. Sala Penal del Tribunal Superior de Cali
- c. Sala Penal del Tribunal superior de Cúcuta

ARTÍCULO SEGUNDO: Los auxiliares judiciales de descongestión tramitarán un número no inferior a 50 autos mensuales. No tramitarán tutelas ni Hábeas Corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.



ARTICULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el respectivo Magistrado, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida y certificará que cuenta con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

- a. No. 10911 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- b. No. 19011 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- c. No. 19211 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARUJO
Presidente